

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1983.-

Visto este expediente E-60/81, y

CONSIDERANDO:

Que para calificar como arbitraria y maliciosa la presentación efectuada en estos autos por el doctor Florencio Villegas Basabilvaso contra la doctora Laura T.A. Damianovich de Cerredo, no se tuvieron en cuenta las suposiciones formuladas por el peticionante en el sentido de que en las causas de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 12 se habrían producido hechos análogos a los que denunciara o bien similares transgresiones a las normas de procedimiento, sino que, tal como se infiere con claridad de la Resolución N° 997/81, la adjetivación adoptada se fundó en que algunos de los cargos resultaban manifiestamente insustanciales, al // tiempo que otros carecían de toda relevancia jurídica, y finalmente, en que el único hecho imputable a la entonces magistrado no reunía la mínima entidad requerida para determinar la procedencia del enjuiciamiento / pretendido, por cuanto tratándose de agravios susceptibles de ser reparados por las vías ordinarias previstas en las leyes de fondo y forma, no constituían causal de remoción en los términos de las normas que regulan el

///

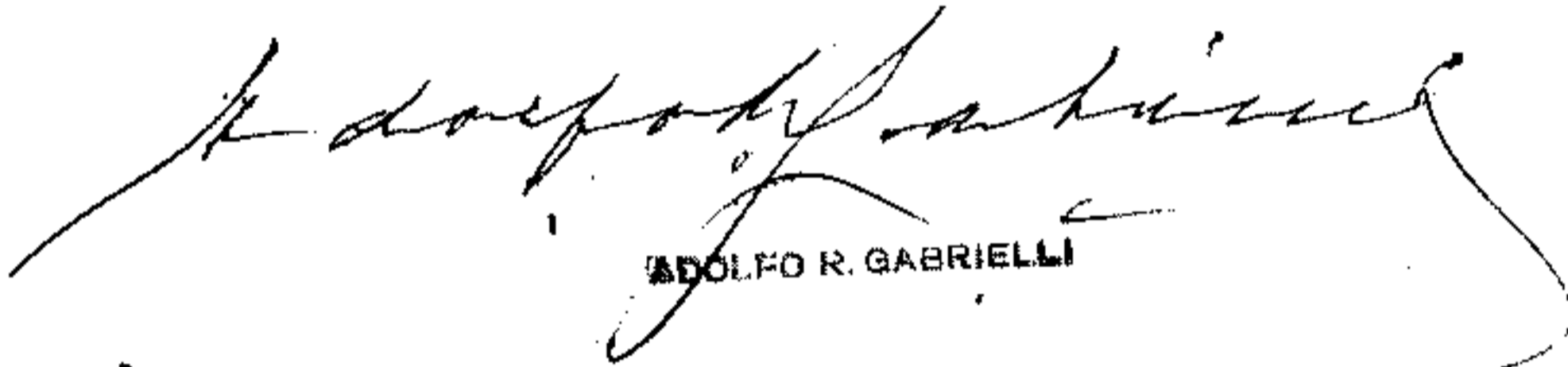
/// caso.

Por ello,

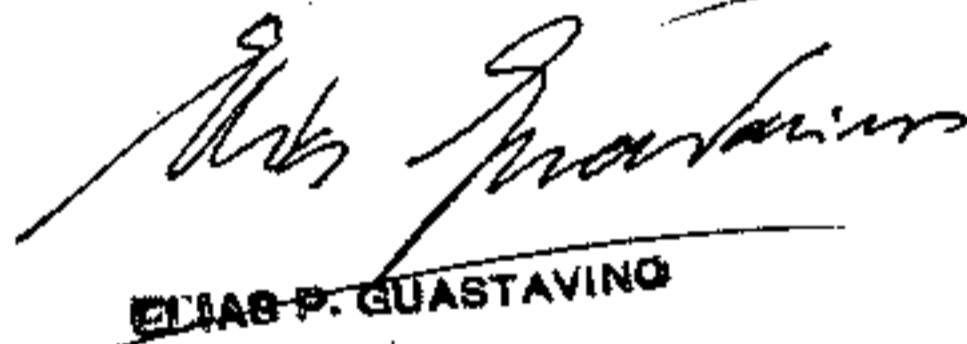
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitud
de fs. 60/1.

Regístrese, notifíquese y ar-
chívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI


BELARDO E. ROSSI


ENEAS P. GUASTAVINO